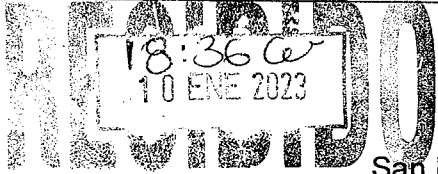




EL PODER LEGISLATIVO DEL PUEBLO



COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL

OFICIO No. LXV/CP-FADR/008/2023

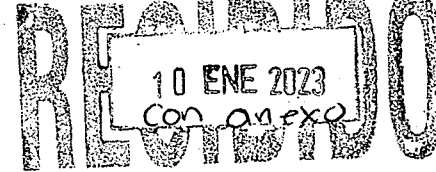
Asunto: Se presenta Iniciativa

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 10 de enero de 2023

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GÓZALEZ ILLESCA
TITULAR DE LA SECRETARIA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscribe DIP. VICTOR RAÚL HERNÁNDEZ LÓPEZ, presidente de la Comisión Permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente para su debida inscripción en el orden del día de la Sesión Ordinaria a efectuarse el día 11 de enero del presente año, de manera impresa y en formato digital, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE PROTECCIÓN Y PRODUCCIÓN SUSTENTABLE DE MAGUEY EN EL ESTADO DE OAXACA.**

Sin otro asunto en particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL



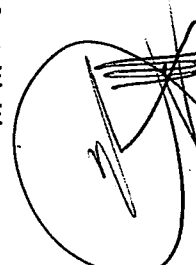
DIP. VICTOR RAÚL HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTE

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. VICTOR RAÚL HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y
DESARROLLO RURAL

**C. C DIPUTADOS Y DIPUTADAS DE LA LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE
PROTECCIÓN Y PRODUCCIÓN SUSTENTABLE DE MAGUEY EN EL ESTADO
DE OAXACA, BAJO LA SIGUIENTE:**

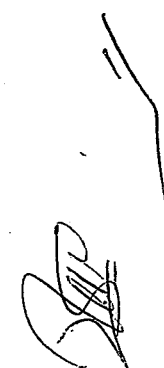
Las y los que suscriben integrantes de la Comisión Permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural: **DIP. VICTOR RAÚL HERNÁNDEZ LÓPEZ PRESIDENTE, DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ, DIP. LUIS EDUARDO ROJAS ZAVALETA, DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO Y DIP REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES Y DIPUTADA YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA**, con fundamento en los artículos 50, fracción I y 53, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 3, fracción XVIII, artículo 30, fracción I y artículo 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y artículo 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55, 58, 59, 101 y 102 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; sometemos a consideración del pleno del H. Congreso del Estado la siguiente:
**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE
PROTECCIÓN Y PRODUCCIÓN SUSTENTABLE DE MAGUEY EN EL ESTADO DE
OAXACA.**



PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

El Estado de Oaxaca, teniendo el mayor número de productores de maguey y la mayor parte de variedades de magueyes, no cuenta con un marco normativo que regule y proteja a este sector.

Con la aprobación de la presente Iniciativa se pretende establecer un marco jurídico que regule, fomente y desarrolle el aprovechamiento, producción, manejo, cultivo de maguey y sus derivados, así como a los que intervienen en su proceso.



Considerandos:

La producción del mezcal es la mayor fuente de ingresos del Estado de Oaxaca, es por eso que es importante proteger y regular la producción de maguey en el estado ya que la siembra del mismo supera la producción de productos destacados como el café, la papaya, el mango, limón, la minería, entre otros.

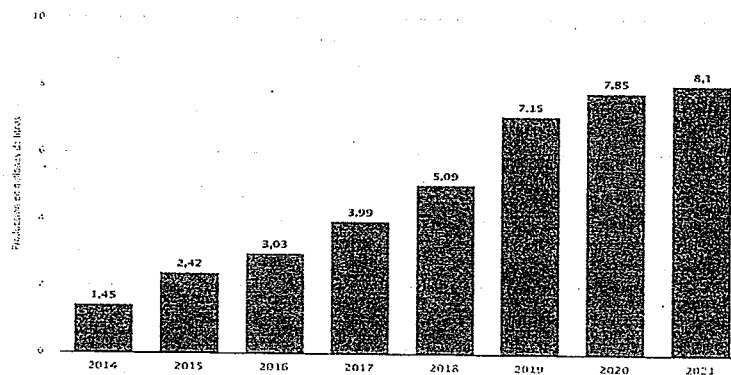
Como industria Maguey – Mezcal, según datos de la Secretaría de Economía, "Oaxaca es el principal productor de mezcal, a nivel nacional, en el que participa con el 90% de la producción nacional".

La producción anual de mezcal del Estado se estima en 6.4 millones de litros al 2021, que representa el 90.1% de la producción total del país, con un valor de producción anual de 320 millones de dólares, elaborado en 590 fábricas, que genera 16 mil empleos directos y más de 48 mil empleos indirectos, en el Estado.

Al 2021, se exportan 3.7 millones de litros anuales, a 68 países, destacando Estados Unidos, Japón, Taiwán, Italia, Holanda, España, Francia, Alemania y Canadá.

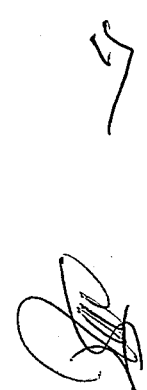
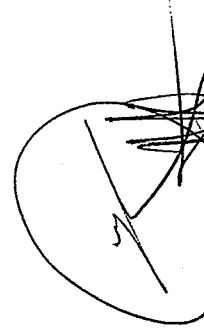
Producción de mezcal en México de 2014 a 2021

(en millones de litros)



Publicao en "El statista

<https://es.statista.com/estadisticas/1228940/produccion-mezcal-mexico/#:~:text= Junto%20con%20el%20tequila%2C%20la,8%2C1%20millones%20de%20litros.>



A partir de febrero del 2005 entró en vigor la Norma Oficial Mexicana 070-SCFI-94, con lo que se garantiza que su cultivo, producción y comercialización, se dé con los mejores estándares de calidad a nivel internacional, además de contar con la Denominación de Origen que protege su producción a nivel internacional.

Con esta norma se ordena y protege la calidad, en la producción de la bebida mezcal, y a pesar de las múltiples complicaciones y necesidades de mejorar su reglamentación, ha servido como el gran regulador de la producción de mezcal.

El proceso industrial y comercial está siendo regulado y contempla mecanismos de supervisión, certificación, gobernanza e incluso de financiamiento, propio para los organismos que certifican el proceso, que va desde la producción hasta la comercialización.

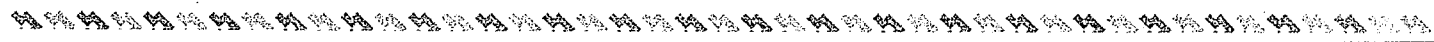
El sector primario en la producción, que carga toda la cadena productiva del maguey-mezcal, es el que presenta mayor necesidad de regulación en diversas materias, desde el cuidado y protección de las variedades cultivadas y silvestres de maguey, especialmente las endémicas, la protección de la extracción e introducción ilegal de plántula, el cuidado del medio ambiente en la producción de maguey y mezcal, así como la necesidad de contar con una política pública, que ponga atención a las múltiples necesidades de los productores, maestros mezcaleros (industriales), principalmente.

Esta necesidad de tener una política pública que atienda a los productores, es la que da pie a la construcción de esta iniciativa.

De la Construcción de la Iniciativa:

Conforme lo expuesto, el sector Maguey – Mezcal, es sin duda el de mayor importancia económica para el Estado de Oaxaca, razón por la cual, la necesidad de dotar a dicho sector de mayores y mejores herramientas de organización y de planeación en la producción con un modelo que genere sustentabilidad, necesidades que se fueron imponiendo en la agenda de la Comisión Permanente Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca, de esta legislatura.

Así, los cinco integrantes de la Comisión Permanente Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca, acordamos tener como prioridad, crear una Iniciativa de Ley que regulará los aspectos más importantes de la producción de Maguey, para lo cual escuchamos a la mayoría de las voces del primer eslabón.



Como acuerdo de la Comisión Permanente se generaron tres foros de consulta y se realizaron visitas a palenques y áreas de producción de maguey; se estableció una metodología y programa de trabajo, para el desarrollo de los foros, de forma tal que pudiésemos tener los mejores resultados y el mejor análisis, recopilando información de quienes acudían a dichos foros. Recabando necesidades y opiniones bajo el principio de participación ciudadana.

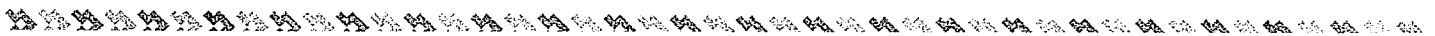
Metodología:

La metodología fue participativa, en orden de prioridades, y con enfoque regional convocando a los productores de cada región, se les explicó el sentido de la iniciativa la importancia de su participación en los foros.

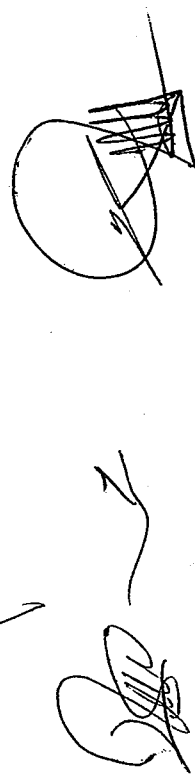
De las visitas y los foros:

En San Baltazar Guelavila, Tlacolula Oaxaca; asistieron las ciudadanas diputadas Ysabel Martina Herrera Molina, Tania Caballero Navarro y Reyna Victoria Jiménez Cervantes, y los ciudadanos diputados Pablo Díaz Jiménez y Luis Eduardo Rojas Zavaleta, se visitó el palenque del maestro mezcalero Octavio Salvador Martínez, ganador del primer lugar del concurso "La piña de maguey más pesada", en el marco del Día del Magueyero Oaxaqueño. Generando las siguientes conclusiones:

- I. Tienen un proyecto llamado sueños de maguey.
- II. Sembrar maguey sin rozar el terreno, no eliminar completamente la vegetación natural;
- III. No es lo mismo un maguey que se alimenta de forma natural a un maguey que fue fertilizado;
- IV. Un maguey natural tarda hasta 8 años para ser aprovechado, pero es un maguey natural, pesado, con suficiente azucars, tarda mucho tiempo en llegar a un buen tamaño, pero es natural y además cuida el medio ambiente, cuida la tierra.
- V. No están en contra de la fertilización, pero es necesario hacer un estudio de la tierra.
- VI. El pueblo de San Baltazar Guelavila posee 3 concesiones mineras, pero se dieron cuenta que la minería no era alternativa de empleo para la comunidad después de explorar y explotar la mina se decidió cambiar por la agricultura;
- VII. Oaxaca posee el 75 % de magueyes y la comunidad posee el 60 % de magueyes silvestres a nivel nacional;



- VIII. San Baltazar Guelavila posee el 3 lugar de exportación de mezcal, no todos tienen posibilidad de exportar;
- IX. Antes de la pandemia el grupo era de 10 productores, actualmente son 3;
- X. Menciona que el maguey ganador pesó 288 kg con un peso de salida de 317 kg;
- XI. El maguey ganador salió de una flor después paso 2 años en almacigo, después de este tiempo se siembra, este fue herencia del abuelo, con una edad de 12 años 4 meses, no recibió fertilizante ni tampoco alguna clase de químico, el cuidado fue a coa, realizando 2 limpieas al año;
- XII. El licenciado Ovidio secretario técnico de la diputada Reyna Victoria Jiménez Cervantes, comenta que una de las cualidades del maguey es que se puede extraer otros endulzantes;
- XIII. Menciona que son productores certificados, no participaron en la feria del mezcal porque no pueden competir con esas marcas que traen buen patrocinio ya que tienen mucha tecnología;
- XIV. Cuando llego una marca de mezcal al pueblo de San Baltazar Guelavila, y algunos productores no pudieron competir con ellos y cerraron, otros los absorbió la empresa y comenzaron a trabajar para la empresa;
- XV. Durante la pandemia no trabajaron en el palenque, se contrataban para trabajar con otros productores para hacer diferentes actividades;
- XVI. Los productores tienen miedo colectivo a realizar trámites en Hacienda;
- XVII. Los maestros mezcaleros trabajan como encargados en otro municipio como en Matatlán y las mujeres salen a envasar mezcal;
- XVIII. Los principales magueyes silvestres de San Baltazar Guelavila son: Cuishe, Karwinskii, Coyote, Tobasiche, Shuni, Tóbala, Tepextate, Campero, Lumbre, Vergonzoso.
- XIX. El maguey cuando llega a la madurez y empieza a secarse de arriba hacia abajo, pierda volumen. Por cada 10 kg de maguey se saca 1 litro de mezcal.
- XX. La localidad por iniciativa propia puso una veda de 5 años para protección de magueyes silvestres para evitar el saqueo, lo cual no fue suficiente y se prolongó a 10 años y ya se creó conciencia en la localidad;
- XXI. Hay magueyes migrantes, que crecen en la localidad y después migran a otros estados, como en el estado de México donde hay siembra de magueyes silvestres;
- XXII. El control de plagas es mediante prácticas amigables con el medio ambiente, cortan la parte afectada o eliminan la planta mediante quema es suficiente no hay necesidad de pesticidas;



- XXIII. El rendimiento de un maguey cultivado de forma natural es más alto que un maguey cultivado con fertilizante y agroquímicos y el sabor del mezcal es diferente, solo que tarda hasta 12 años en llegar a un buen tamaño;
- XXIV. Desde los 6 años un espadín puede producir mezcal;
- XXV. En general la producción de maguey es una práctica ancestral que tiene que ver con la madre naturaleza y la tierra más que un tema económico es un tema de arte ancestral.

En Miahuatlán de Porfirio Díaz, el 8 de septiembre de 2022, Acudieron a este foro, las ciudadanas diputadas Ysabel Martina Herrera Molina, Tania Caballero Navarro y Reyna Victoria Jiménez Cervantes, y los ciudadanos diputados Pablo Díaz Jiménez y Luis Eduardo Rojas Zavaleta; asimismo se encuentran presente el Presidente Municipal del Municipio de Miahuatlán, de Porfirio Díaz, José Alberto Martínez Luna, la presidenta Municipal de San Agustín Amatengo Iveth Jiménez Reyes y diferentes Agentes municipales como invitados; y se llegó a las siguientes conclusiones:

1. Rescatar de magueyes endémicos a través de viveros;
2. Asesoría técnica y gratuita a los productores, para el manejo y cuidado de las especies endémicas;
3. Responsabilidad de cada región de identificar sus magueyes endémicos y protegerlos y cuidarlos;
4. Establecer precio al maguey;
5. Establecer medidas para cuidar la deforestación;
6. Reconocer el día del productor del maguey;
7. Regular la trasportación de hijuelos de magueyes, de especies endémicos y de los magueyes en general; (Para evitar el saqueo del maguey)
8. Evitar la venta de nuestra materia prima a empresas transnacionales;
9. Establecer programas de capacitación a los productores;
10. La obligatoriedad de productores de sembrar magueyes;
11. Regular el robo del maguey;
12. Blindar el proceso de producción de maguey tradicional y artesanal.
13. Cuidar la calidad de la planta del maguey;
14. Obligación de los Municipios de avisar y reportar que tipos magueyes tienen en su comunidad;
15. Establecer Casetas fitosanitarias que regulen la entrada y salida de los productos del campo;
16. Que se reconozca en la ley la forma de organizarse de los productores;
17. Que se reconozca en la iniciativa de ley el padrón de productores;

18. Que los productores tengan coordinación con el municipio;
19. Que se establezcan criterios básicos de la siembra de los hijuelos de maguey en viveros certificados;
20. Sanción a los que no respeten los magueyes en peligro de extinción;
21. Prohibir el uso indiscriminado de especies silvestres;
22. Establecer el uso de control biológico de plagas;
23. Establecer una figura jurídica para tener el banco de germoplasma;
24. Establecer la forma de cuidar y proteger la planta con la finalidad de aprender a proteger el maguey y desarrollar economía a largo plazo;
25. Obligar al estado y municipio a colaborar de manera coordinada en la protección del maguey en especies endémicas;
26. Censos de ayuntamientos para saber quién produce plantas de maguey;
27. Que el estado sea garante a través de Ban-Oaxaca para que los productores tengan acceso a préstamos y;
28. Que se establezca el seguro catastrófico de la producción de maguey.

En San Juan del Río, Tlacolula Oaxaca, el 22 de septiembre de 2022, asistieron las ciudadanas diputadas Ysabel Martina Herrera Molina y Reyna Victoria Jiménez Cervantes y los ciudadanos diputados Pablo Díaz Jiménez y Luis Eduardo Rojas Zavaleta como integrantes de la Comisión Permanente; y como invitados el ciudadano diputado Sesul Bolaños López y el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Juan del Río, Tlacolula Oaxaca, como invitados; y se llegó a las siguientes conclusiones:

- I. Regular la deforestación que se presenta por la desesperación de cobertura más superficie de la siembra del Maguey;
- II. Solicitar Apoyo a los productores de maguey a través de programas Estatales;
- III. Cuidado y protección de los murciélagos como agente polinizador del maguey;
- IV. Realizar una estadística fidedigna y real del sistema de producción del maguey;
- V. Realizar monitoreos de la siembra del maguey para poder determinar la calidad de los productos a cosechar en función de recomendaciones técnicas establecidas en la iniciativa de ley;
- VI. Reducir el uso de agroquímicos e implementar el control biológico;
- VII. Establecer en la iniciativa de ley el asesoramiento técnico para el manejo, protección y combate de plagas en todo el proceso productivo del maguey, a través de la SEDAPA o Instituciones educativas;



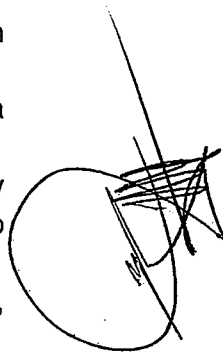
- VIII. Establecer controles restrictivos para la venta de piñas del maguey silvestre;
- IX. Establecer en la iniciativa de ley, que los pueblos originarios realicen su reglamento interno para la venta, producción y cuidado de maguey silvestre;
- X. Establecer la certificación de buenas prácticas de maguey;
- XI. Establecer la sustentabilidad en el proceso de producción del maguey;
- XII. Regular la quema de residuos o de vegetación;
- XIII. Incentivar la siembra intercalada: maguey con maíz y frijol, como alimentos básicos.

En San Raymundo, Jalpan, Oaxaca, el 29 de septiembre de 2022: asistieron las diputadas Ysabel Martina Herrera Molina, Reyna Victoria Jiménez Cervantes y Tania Caballero Navarro, y los ciudadanos diputados Pablo Díaz Jiménez y Luis Eduardo Rojas Zavaleta y como invitados se contó con la presencia de Lic. Moisés Martínez Álvarez. Pte. Del Comité Estatal del Sistema Producto Maguey-Mezcal del Estado Oaxaca, Lic. Graco Rojo Curiel, Vocero del Consejo Mexicano Regulador de la Calidad del Mezcal A.C., Ing. Gildardo Peña Martínez, Coordinador de gestión social del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Dr. Raymundo Enríquez del Valle Jefe del Laboratorio de Cultivos de Tejidos Vegetales del Instituto Tecnológico del valle de Oaxaca, Maestra Verónica Barriga Altamirano Ingeniera Agrónoma, ING Adela Ríos Domínguez del Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Oaxaca (CESVO), y Asociación de Maguey y Mezcal Artesanal A.C (AMMA); y se llegó a las siguientes conclusiones:

- 1. Implementación de viveros para la producción del maguey silvestre;
- 2. Implementación de leña certificada para no deforestar;
- 3. Generar estadísticas para tener un control adecuado del maguey;
- 4. Reconocer y valorar a cada región por su producto;
- 5. Regular la siembra del maguey enterras comunales y ejidales;
- 6. Generar una iniciativa de Ley que cuide la selva baja;
- 7. Que en el proceso del mezcal se reconozca a los productores;
- 8. Que se junten a los Municipios, Estado, productores y académicos e investigadores para avanzar en la protección del maguey y generar especialistas o técnicos que enseñen la producción y cuidado de los magueyes;
- 9. Valorar las necesidades de los productores por región porque tienen diferentes necesidades;
- 10. Establecer registros de predios para tener la trazabilidad de del origen del maguey;
- 11. Establecer controles de plantas de maguey para evitar el tráfico de plantas de magueyes;
- 12. Generar medidas alternas que favorezcan al productor;



13. Realizar la producción del mezcal de manera sustentable;
14. Establecer incentivos que protejan el cultivo del maguey para que los productores siembren con sustentabilidad;
15. Establecer como obligación de los productores Oaxaqueños la protección de agaves silvestres;
16. Establecer la forma de siembra del maguey es más caro, pero es sustentable;
17. Incentivar el uso externo de los residuos de la piña, para un aprovechamiento sustentable;
18. Establecer un programa estatal entre dependencias, Instituciones educativa, que brinden asesoría técnica para el proceso productivo del maguey en beneficio de los productores;
19. Se establezca una estrategia que ayude al productor en el pago de impuesto federales;
20. Evitar la realización de actos que demeriten al productor;
21. Establecer la propagación de cultivos in vitro como alternativa para la protección de magueyes silvestres;
22. Formación de recursos humanos para atender la problemática de los magueyes;
23. Establecer el flujo genético de polinización cruzada;
24. Reconocer a los productores que realicen buenas prácticas en la producción conservación y sustentabilidad de magueyes;
25. Respetar los ciclos agrícolas de siembra dejándolos como periodos fijos para la siembra y cosecha del maguey;
26. Establecer un comercio justo ya que en el tema de la producción de maguey mezcal el productor es el más castigado y es quien no ha tenido un desarrollo económico viable;
27. Que el Estado capacite a los productores sobre la siembra, producción, sustentabilidad y combate de plagas de los productores;
28. Establecer créditos a los productores de magueyes;
29. Procurar que cada región se dedique a sembrar los magueyes originarios que no cambien ni varíen su producción;
30. Regular el robo de magueyes
31. Buscar la forma de establecer denominaciones de origen por regiones;
32. Creación de una Comisión que se encargue de la venta del mezcal;
33. Impulsar ferias que apoyen a los pequeños productores y estrategias de comercialización para ellos;
34. Establecer la obligatoriedad de los productores a darle mantenimiento a sus parcelas;



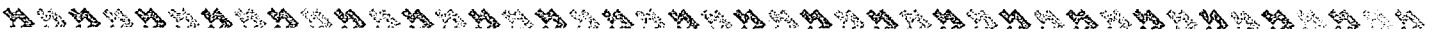
35. Implementar alternativas para combatir el picudo a través de trampas y feromonas;
36. Implementar la conservación de los paisajes magueyes;
37. Implementar la asociación de cultivos de maíz, frijol, y chile;
38. Proponer la categoría de mezcal artesanal en la NOM 070;
39. Implementar el control biológico y etológico;
40. Trasplantar hijuelos y evitar el flujo genético a base de la polinización del murciélago;
41. Los estudios de horas de insolación necesaria (máxima) demostraría que no es necesario deforestar completamente la superficie;
42. Existen como 100 microorganismos en las raíces de los agaves que aún están en estudio.

Al finalizar los foros y contar con la retroalimentación de todas las regiones productoras de maguey – mezcal, se acordó hacer una iniciativa con el nombre de **"LEY DE PROTECCIÓN, Y PRODUCCIÓN, SUSTENTABLE DE MAGUEY, EN EL ESTADO DE OAXACA"**, pues la materia a regular sería principalmente la producción de Maguey.

Contenido de la Iniciativa:

Como resultado de los foros se delimitaron los temas que se presentan en la iniciativa, la cual consta de 7 títulos, 61 artículos y 5 artículos transitorios. Dentro de este cuerpo se logró contener la mayoría de los aspectos que se ventilaron y priorizaron durante los foros de consulta, con énfasis en los siguientes temas:

- I. Disposiciones generales, objeto y aplicación de la ley;
- II. De la organización y administración del sector, de las atribuciones y competencias;
- III. De la protección, conservación y restauración del hábitat, medidas de protección y conservación;
- IV. Instrumentos de financiamiento, del fondo para la protección y producción del maguey;
- V. Del uso de tecnologías de la información, del sistema de información maguey – mezcal;
- VI. De los medios de control, vigilancia y sanción, de la prevención;
- VII. De la cultura e igualdad.



Especial relevancia tiene dentro de este nuevo marco regulatorio, la inclusión de conceptos como Gestión del Maguey, el Padrón Estatal de Productores de Maguey-Mezcal, el Certificado de Cumplimiento de Registro Estatal (CECURE), la Comisión Estatal del Maguey-Mezcal y el Fondo Para la Protección y Producción del Maguey.

Todos estos conceptos, que a su vez son instrumentos claves, para la operación de las políticas públicas, que detonará este ordenamiento forman el andamiaje, perfecto para una virtuosa instrumentación de acciones y programas de gobierno que beneficien a los productores y la economía del Estado.

Del cambio de nombre de la Comisión Permanente:

Durante la construcción de la Iniciativa se tuvieron cambios importantes por decreto y acuerdo de la Sexagésima Quinta legislatura del Honorable Congreso del Estado ya que, por acuerdo de la Junta de Coordinación Política aprobado por el pleno el día treinta de noviembre del año dos mil veintidós, se cambió a la presidenta de la Comisión Permanente Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca, asumiendo la presidencia de la Comisión Permanente el diputado Víctor Raúl Hernández López; y;

Por Decreto número 748, Aprobado por la LXV Legislatura del Estado de Oaxaca el 14 de diciembre de 2022, y publicado en el Periódico oficial extra de fecha 19 de diciembre de 2022, se cambió el nombre de la Comisión Permanente quedando como Comisión Permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, con las mismas facultades y competencias. En razón a lo anterior y a los trabajos realizados la Comisión de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural antes Comisión Permanente Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca, acordó en aras de continuar los trabajos de la construcción de la iniciativa suscribir la presente iniciativa de manera conjunta.

Se presenta entonces una Iniciativa consensada, con toda la cadena productiva, con los productores representantes de todas las regiones productoras, representados por el sistema producto Maguey, por los principales organismos certificadores de mezcal como el COMERCAN, la representación de la industria, los maestros y maestras mezcaleras, así como el sector público, encabezado por la SADER, SEDAPA, SENASICA, y otros más, todos actores de la cadena.

Por todo lo anterior, ponemos a consideración de esta soberanía esta Iniciativa con proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE PROTECCIÓN Y PRODUCCIÓN SUSTENTABLE DE MAGUEY EN EL ESTADO DE OAXACA.**



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE PROTECCIÓN Y PRODUCCIÓN SUSTENTABLE DE MAGUEY EN EL ESTADO DE OAXACA. EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

LEY DE PROTECCIÓN Y PRODUCCIÓN SUSTENTABLE DE MAGUEY EN EL ESTADO DE OAXACA.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y APLICACIÓN DE LA LEY**

Artículo 1. La presente Ley es de observancia general en el territorio del Estado de Oaxaca, y sus disposiciones son de orden público e interés general.

Artículo 2. EL objetivo general de esta Ley es el regular y fomentar en el Estado de Oaxaca la protección, conservación, producción, cultivo, manejo y aprovechamiento sustentable del maguey, cuidando el medio ambiente. Además de establecer la competencia del Estado y los Municipios en este ordenamiento, bajo el principio de concurrencia, previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Quando se trate de magueyes de variedades silvestres que son protegidos y cuidados por las comunidades y pueblos indígenas, se observará adicionalmente, lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 3. Los magueyes que se encuentran dentro del territorio del Estado de Oaxaca, así como sus hijuelos y semillas, que son propiedad de los ejidos, pueblos y comunidades indígenas; y de aquellas personas físicas o morales que sean propietarias o poseedoras de los terrenos donde estos se ubiquen.

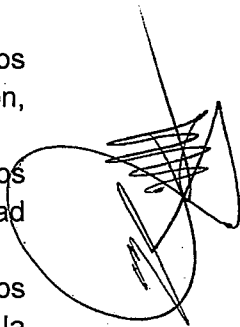
Artículo 4. Servirán de apoyo a ésta Ley y su Reglamento, las disposiciones establecidas en leyes federales y locales, tales como: Ley Agraria, Ley de Aguas



Nacionales, Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, Ley de Desarrollo Rural Sustentable, Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas, Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, Ley Federal de Variedades Vegetales, Ley General de Cambio Climático, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, La Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca, La Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Oaxaca, Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, Las Normas Oficiales Mexicanas NOM-059-SEMARNAT-2010 y La NOM-070-SCFI-2016 y las demás aplicables.

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Aprovechamiento sostenible:** Utilización de los componentes de la diversidad biológica de forma que no ocasione una disminución a largo plazo de la diversidad biológica de ninguno de sus componentes, manteniendo su potencial para satisfacer las necesidades y pretensiones de las generaciones presentes y futuras;
- II. **Área protegida:** Espacio determinado por el Estado, sujeto a un marco legal e institucional definido, para garantizar la conservación del maguey;
- III. **Banco de germoplasma:** Sitio de conservación de los materiales genéticos de pureza varietal y de calidad fitosanitaria, con fines de investigación, mejoramiento, propagación o conservación;
- IV. **Biodiversidad:** La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie y de los ecosistemas;
- V. **Calidad fitosanitaria:** Condición que adquieren los vegetales, sus productos o subproductos por no ser portadores de plagas que los afecten, o bien, la presencia de éstas no rebasa los niveles de tolerancia;
- VI. **Campaña Fitosanitaria:** Conjunto de medidas y acciones que se realizan para prevenir, detectar, combatir, confinar o erradicar plagas que afectan o pueden afectar a una o varias especies de vegetales de importancia económica, de una o diversas áreas geográficas determinadas, con el fin de evitar que causen daños a las mismas en su morfología o fisiología, reduzcan la cantidad o calidad de la producción y causen pérdidas económicas a los productores agrícolas;
- VII. **Certificado de Cumplimiento de Registro Estatal (CECURE):** Documento que acredita el origen del producto y que cumple con las condiciones fitosanitarias y que la procedencia es legal al identificar claramente donde se obtuvo y como se obtuvo;

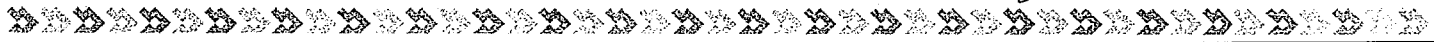
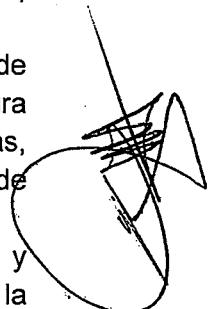


- VIII. **CESVO:** Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Oaxaca;
- IX. **COESFO:** Comisión Estatal Forestal;
- X. **Comisión:** Comisión Estatal del Maguey-Mezcal;
- XI. **Desarrollo Sustentable:** El mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las actividades económicas en el territorio, comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio;
- XII. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- XIII. **En peligro de extinción:** Aquellas especies cuyas áreas de distribución o tamaño de sus poblaciones en el territorio estatal han disminuido drásticamente poniendo en riesgo su viabilidad biológica en todo su hábitat natural, debido a factores como la destrucción o modificación drástica del hábitat, aprovechamiento no sustentable, enfermedades o depredación, entre otros;
- XIV. **Especie:** La unidad básica de clasificación taxonómica, formada por un conjunto de individuos que son capaces de reproducirse entre sí y generar descendencia fértil, compartiendo rasgos fisonómicos, fisiológicos y conductuales. Puede referirse a subespecies y razas geográficas;
- XV. **Especies con estatus:** Las especies y subespecies de flora y fauna silvestres, catalogadas en peligro de extinción, amenazadas, raras y sujetas a protección especial, en la Norma Oficial Mexicana Nom-059-SEMARNAT-2010;
- XVI. **Especie endémica:** Aquella cuyo ámbito de distribución natural se encuentra circunscrito a un determinado territorio;
- XVII. **Fideicomiso:** Es una operación mercantil mediante la cual una persona física o moral llamada fideicomitente, destina ciertos bienes a la realización de un fin lícito determinado;
- XVIII. **Género:** Unidad de clasificación taxonómica superior a la especie e inferior a la familia;
- XIX. **Germoplasma:** Parte o segmento de la vegetación, capaz de originar un nuevo individuo mediante la reproducción sexual a través de semillas o asexual que incluye estacas, estaquillas, yemas, hijuelos, esquejes, bulbos, meristemos, entre otros;
- XX. **Gestión del Maguey:** Proceso sustentado en el conjunto de principios, políticas, actos, recursos, instrumentos, normas formales y no formales, bienes, recursos, derechos, atribuciones y responsabilidades, mediante el cual coordinadamente el estado, los agricultores, poseionarios y personas



con derechos de aprovechamiento de magueyes, en tierras donde estos se cultivan o se reproducen de manera natural, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil, promueven e instrumentan para lograr el desarrollo sustentable en beneficio de los propios agricultores, poseionarios y personas con derechos de aprovechamiento de magueyes en tierras donde estos se cultivan o se reproducen de manera natural, procurando y regulando un manejo y aprovechamiento sustentable. La preservación y sustentabilidad de las distintas especies de maguey, tanto en su cantidad como en su diversidad genética, y considerando los riesgos ante la ocurrencia de daños a los ecosistemas vitales, a otras especies vegetales, a la fauna, al suelo, a los recursos hídricos y al medio ambiente, maximizando el bienestar social y económico equitativamente, sin comprometer la sustentabilidad de los ecosistemas naturales, la capacidad de captura de carbono, minimizando el daño medioambiental, los procesos de erosión de los suelos, reducción de la capacidad de recarga hídrica, considerando estos aspectos como constituyentes del desarrollo sustentable;

- XXI. **Hábitat:** El sitio específico en un medio ambiente físico, ocupado por un organismo, por una población, por una especie o por comunidades de especies en un tiempo determinado.
- XXII. **Maestras o maestros mezcaleros:** También conocidos como palenqueros, taberneros, fabriqueros o mayordomos: son aquellas personas que han aprendido de generación en generación a elaborar mezcal tradicional, artesanal o ancestral;
- XXIII. **Maguey:** Todas las especies del género agave. Planta monocotiledónea de raíz fibrosa, con hojas en forma de roseta, carnosas y por lo regular de textura firme con abundantes espinas marginales; las hojas son largas acanaladas, simples y de color verde oscuro a verde ceniciento, casi gris. La longitud de la hoja varía según la especie, la más robusta alcanza de 3 a 4 metros;
- XXIV. **Manejo:** El proceso que comprende el conjunto de acciones y procedimientos que tienen por objeto el cultivo, la protección, la conservación, la restauración y el aprovechamiento del maguey, considerando los principios ecológicos y respetando la integridad funcional e interdependencia de recursos, sin que merme la capacidad productiva de los ecosistemas y recursos existentes;
- XXV. **Materias primas:** Producto que se obtiene del aprovechamiento de cualquier maguey; así como, los productos y subproductos resultantes de la transformación, anterior a su movilización comercial;
- XXVI. **Medidas Fitosanitarias:** Las establecidas en Leyes, Reglamentos, Normas, Acuerdos, Decretos, Lineamientos y demás disposiciones legales aplicables



- en materia de sanidad vegetal para conservar y proteger a los vegetales, sus productos o subproductos, de cualquier tipo de daño producido por las plagas que los afecten;
- XXVII. **Medio Ambiente:** El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos, que interactúan en un espacio y tiempo determinado;
- XXVIII. **Movilización:** Transportar, llevar o trasladar de un lugar a otro, plantas de maguey-mezcal y sus productos y subproductos;
- XXIX. **Organismo genéticamente modificado (OGM):** Cualquier organismo vivo, con excepción de los seres humanos, que ha adquirido una combinación genética novedosa, generada a través del uso específico de técnicas de la biotecnología moderna que se definen en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados vigente;
- XXX. **Padrón:** Padrón Estatal de Productores de Maguey-Mezcal;
- XXXI. **Palenque:** Es el sitio en donde se lleva a cabo el proceso de producción, fermentación, destilación, molienda y cocción del mezcal;
- XXXII. **Población:** Conjunto de seres vivos de la misma especie que habitan en un lugar determinado;
- XXXIII. **Plaga:** Forma de vida vegetal, animal o agente patogénico dañino o potencialmente dañino a los magueyes;
- XXXIV. **PROP AEO:** Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca;
- XXXV. **Probablemente extinta en el medio silvestre:** Aquella especie nativa de México cuyos ejemplares en vida libre dentro del territorio nacional han desaparecido, hasta donde la documentación y los estudios realizados lo prueban, y de la cual se conoce la existencia de ejemplares vivos, en confinamiento;
- XXXVI. **Proceso Productivo:** Conjunto de operaciones y fases realizadas sucesivamente y de manera planificada que son necesarias para la obtención de un bien o servicio;
- XXXVII. **Productor:** Toda persona que tenga plantas de maguey y que las use con fines comerciales, o bien que las utilice como cerca o lindero en predios;
- XXXVIII. **Programa de aprovechamiento:** Instrumento técnico de planeación y seguimiento que describe las acciones y procedimientos de manejo sustentable del maguey;
- XXXIX. **Recursos genéticos:** Todo material genético de valor real o potencial, incluido el de las plantas, animales y microorganismos;
- XL. **Recursos Naturales:** Todos aquellos bienes naturales renovables y no renovables, susceptibles de aprovechamiento a través de los procesos



- productivos agua, tierra, bosque, recursos minerales, poblaciones y comunidades vegetativas y de animales;
- XLII. **Reglamento:** El Reglamento de la presente Ley;
 - XLIII. **Restauración:** Conjunto de actividades con tendencia a la recuperación y restablecimiento, para el desarrollo sustentable del maguey;
 - XLIV. **Riesgo Fitosanitario:** Es la acción de transmitir o transportar organismos agrícolas de importancia económica, de un lugar del cual no es nativo o no establecido;
 - XLV. **Sanearamiento:** Las acciones técnicas encaminadas a combatir y controlar plagas y enfermedades;
 - XLVI. **Sanidad:** Lineamientos, medidas y restricciones para la detección, control y combate de plagas y enfermedades;
 - XLVII. **Secretaría:** La Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural;
 - XLVIII. **SENASICA:** Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria;
 - XLIX. **SEMABES:** La Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad;
 - L. **Servicios ambientales:** Los beneficios de interés social que se generan o se derivan del cultivo, manejo, conservación y aprovechamiento sustentable del maguey y sus componentes, tales como regulación climática, conservación de los ciclos hidrológicos, control de la erosión, control de inundaciones, recarga de acuíferos, mantenimiento de escurrimientos en calidad y cantidad, formación de suelo, captura de carbono, purificación de cuerpos de agua; así como, conservación y protección de la biodiversidad;
 - L. **Trazabilidad:** Serie de procedimientos sistematizados que permiten seguir el proceso de evolución de un producto en cada una de sus etapas hasta llegar al consumidor final, identificando cada fase para lograr su rastreabilidad;
 - LI. **Uso doméstico:** El aprovechamiento sin propósitos comerciales, de las especies del género agave, extraídos del medio natural en el que se encuentran para usos tradicionales; y
 - LII. **Vivero:** Sitio que cuenta con un conjunto de instalaciones, equipo, herramientas e insumos, en el cual se aplican técnicas apropiadas para la reproducción y desarrollo de plántulas con talla y calidad apropiada según la especie, para su plantación en un lugar definitivo.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SECTOR.



**CAPÍTULO I
DE LA ATRIBUCIÓN Y COMPETENCIAS**

Artículo 6. El Estado y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de protección, conservación, fomento, producción, manejo y aprovechamiento sustentable del maguey, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley.

**CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DEL ESTADO**

Artículo 7. Corresponde al Estado, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su reglamento, las siguientes atribuciones:

- I. Formular y conducir la política pública en materia de protección y producción sustentable del maguey en el Estado;
- II. Aplicar los instrumentos jurídicos y de planeación previstos en esta Ley y su reglamento, que permitan garantizar una adecuada coordinación entre la Federación, el Estado y los Municipios;
- III. Coordinar mediante la Secretaría, la construcción del Padrón Estatal de Productores de maguey, y determinar los criterios e indicadores para su incorporación, diseño, desarrollo, evaluación, ampliación y actualización del mismo;
- IV. Celebrar acuerdos de coordinación, en materia de protección y conservación del germoplasma con organismos nacionales e internacionales, a fin de garantizar la producción sostenible de hijuelos, piñas y de mezcal, derivado de las variedades de magueyes silvestres;
- V. Emitir lineamientos en materia de conservación, protección, fomento, cultivo, manejo y aprovechamiento sostenible del maguey;
- VI. Diseñar, desarrollar y aplicar en coordinación con las dependencias y entidades competentes, los instrumentos de planeación, seguimiento y evaluación económicos, ecológicos y sociales para promover el manejo y aprovechamiento sustentable del maguey;



- VII. Generar mecanismos para impulsar la participación directa de los productores de maguey en la protección, producción, conservación, vigilancia, aprovechamiento, transformación y comercialización del maguey-mezcal;
- VIII. Asesorar y orientar a ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios, comunidades indígenas y otros productores de maguey-mezcal, en el desarrollo de su organización productiva, en la creación de empresas sociales y microempresas familiares propiciando la integración de cadenas productivas y de valor;
- IX. Promover el uso de prácticas, métodos y tecnologías que mejoren los procesos de producción, transformación y comercialización del manejo sostenible del maguey;
- X. Impulsar programas de mejoramiento genético del maguey;
- XI. Generar sinergia con los agentes de las cadenas productivas y de valor, organismos afines del maguey-mezcal, para coadyuvar en materia normativa de comercio nacional e internacional;
- XII. Fomentar y fortalecer la participación de la producción del maguey-mezcal en el Producto Interno Bruto (PIB) del sector primario, de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo;
- XIII. Regular, validar y expedir la acreditación legal de la procedencia del maguey;
- XIV. Imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas a las infracciones que contravengan el manejo sostenible del maguey;
- XV. Participar en programas integrales junto con la Federación y los Municipios, en la prevención y combate a la extracción é introducción clandestina del maguey, sus productos, subproductos y sus derivados; y
- XVI. Vigilar y promover, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta Ley, su reglamento y las que señalen las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III



ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA

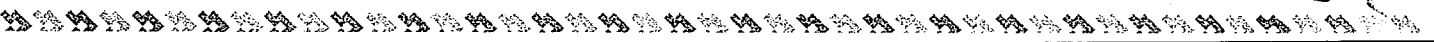
Artículo 8. La Secretaría ejercerá las atribuciones que esta Ley y su Reglamento le confieran:

- I. Diseñar, implementar, monitorear y evaluar la política pública estatal de protección, conservación, fomento, producción, manejo y aprovechamiento sustentable del maguey-mezcal;
- II. Coordinar a través de convenios y/o políticas públicas nacionales e internacionales, la salvaguarda del germoplasma de los magueyes endémicos;
- III. Implementar, monitorear y evaluar los instrumentos de política pública previstos en esta Ley y operar los que correspondan a su competencia;
- IV. Coordinar la construcción y actualización del Padrón Estatal de Productores de Maguey-Mezcal;
- V. Diseñar instrumentos de planeación con apoyo del Padrón Estatal de Productores de Maguey-Mezcal y aprovechar el uso de tecnologías de la información para zonificar el cultivo;
- VI. Promover estímulos e incentivos económicos para la protección, conservación, fomento, producción, manejo y aprovechamiento sostenible del maguey;
- VII. Implementar las medidas fitosanitarias en apego a las normas federales;
- VIII. Monitorear y evaluar las actividades relacionadas con la protección de maguey;
- IX. Ejercer todos los actos de autoridad relativos a la aplicación de la política de protección, fomento, restauración del hábitat natural, producción, manejo y aprovechamiento sostenible del maguey-mezcal, sus productos, subproductos y sus derivados;
- X. Regular y validar la documentación con la que se acredite la legal procedencia del Maguey;



- XI. Proponer y diseñar la constitución de un Fideicomiso para la implementación de incentivos, garantías líquidas, créditos y otros servicios financieros, en beneficio de los productores de maguey-mezcal, así como de impulso a proyectos comunitarios, municipales, regionales y estatales; ya sea con recursos propios o con mezcla de recursos de otras fuentes de financiamiento;
- XII. Instalar y presidir la Comisión Estatal del Maguey-Mezcal;
- XIII. Conservar, apoyar y difundir el conocimiento tradicional de los pueblos, comunidades indígenas y ejidos, así como el fomento y el manejo sostenible del maguey-mezcal para la autosuficiencia y para el mercado; de sus productos, subproductos y sus derivados, incluyendo medicinas, alimentos, materiales para la construcción, leña para combustible, forrajes de uso doméstico, fibras, aceites, gomas, estimulantes, saborizantes, colorantes, insecticidas, ornamentales, aromatizantes y artesanales;
- XIV. Imponer medidas de seguridad y sancionar las infracciones de introducción o extracción ilegal de información genética, semillas, hijuelos y plantas de maguey cultivados, semicultivados y/o silvestres, que dañen o intenten dañar el patrimonio biocultural y deterioren la riqueza de los paisajes de maguey en los territorios productores;
- XV. Realizar acciones de inspección y vigilancia de las actividades relacionadas con el maguey, productos, subproductos y sus derivados no industrializados en la Entidad;
- XVI. Supervisar y dar seguimiento a las diferentes etapas de los procesos de producción, comercialización, intermediación ventajosa del maguey, para procurar su protección; y
- XVII. Las que le señalen las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MUNICIPIOS PRODUCTORES DE MAGUEY



Artículo 9. Corresponden a los Municipios productores de Maguey, de conformidad con esta Ley y su reglamento, las siguientes atribuciones:

- I. Celebrar acuerdos y convenios con el Gobierno Federal y Estatal, así como organismos públicos y privados afines, para la protección y producción sustentable del Maguey;
- II. Coadyuvar con el Ejecutivo Estatal en la actualización periódica del Padrón Estatal de Productores de Maguey y Mezcal;
- III. Aplicar en concordancia con la normativa Federal y Estatal, la política en materia de protección del maguey en el Municipio, con los criterios previstos en esta Ley;
- IV. Establecer acciones encaminadas a la protección del maguey-mezcal, conforme al Plan Estatal y Municipal de Desarrollo;
- V. Fomentar la participación de los productores de maguey y de las organizaciones de productores en la protección del maguey-mezcal; y
- VI. Atender los demás asuntos que en materia de protección del maguey-mezcal le conceda esta Ley y su reglamento.

CAPÍTULO V DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES

Artículo 10. Corresponden al Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Oaxaca (CESVO) de conformidad con esta Ley y su reglamento, las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con el gobierno Estatal y Municipal para fomentar, implementar y difundir campañas y programas fitosanitarios que permitan prevenir y controlar plagas y enfermedades en las plantas de maguey en Oaxaca, con el fin de obtener productos sanos y competitivos, en beneficio de los agricultores del Estado;
- II. Participar e interactuar con la cadena agroalimentaria, con el fin de lograr la inocuidad y mejorar el estatus fitosanitario del maguey en el Estado de Oaxaca; y



III. Las que le señalen las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VI DE LOS AGRICULTORES Y PRODUCTORES

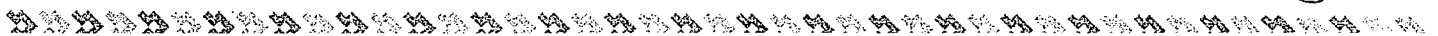
Artículo 11. Todos los agricultores y productores deberán registrarse en el "Padrón Estatal de Productores de Maguey-Mezcal", por medio de la Secretaría y tendrán que notificar su baja en caso de dejar esta actividad, con el fin de mantener actualizado el registro.

Artículo 12. Son derechos de los agricultores y productores:

- I. Recibir capacitación y asesoría técnica por parte de la Secretaría;
- II. Ser considerados y participar en las decisiones que la Secretaría tome, para definir la dirección de acción, en materia de cuidado del maguey;
- III. Contar con apoyo y asesoramiento para producción, manejo sustentable, comercialización y transformación de sus productos;
- IV. Ser registrados en el "Padrón Estatal de Productores de Maguey-Mezcal";
- V. Obtener información veraz sobre prácticas y productos autorizados por las leyes y normas oficiales aplicables;
- VI. Asistir y contar con acceso a todas las reuniones, eventos y foros de carácter informativo que sean realizados por la Secretaría; y
- VII. Las que le señalen las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13. Son obligaciones de los agricultores y productores:

- I. Coadyuvar con la Secretaría para realizar las notificaciones descritas en esta ley, en tiempo y forma;
- II. Acatar las medidas que dicte la Secretaría, con fines de conservación y protección del maguey;



- III. Cuidar el entorno ecológico y el medioambiente, en todas las actividades relacionadas con el maguey mezcal; y
- IV. Mantener actualizada su información con respecto al "Padrón Estatal de Productores de Maguey-Mezcal".

CAPÍTULO VII DE LA MAESTRA O MAESTRO DEL MEZCAL

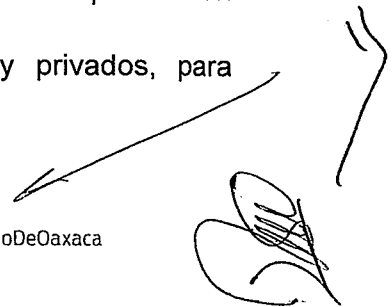
Artículo 14. La maestra o maestro mezcalero es la persona que ha heredado el saber cultural de generación en generación, para la elaboración del mezcal de acuerdo con la tradición, lo que le ha permitido el dominio de herramientas, cuidado, selección de magueyes; manteniendo y mejorando los procesos de destilación, fermentación, catación, almacenamiento y envasado de mezcal ancestral y artesanal, que varía conforme al gusto histórico de cada región de origen.

Las maestras y maestros del mezcal, tienen derecho a preservar y transmitir su conocimiento, a innovar en el desarrollo de su arte, mejorando los medios de producción, así como creando nuevos y en todo momento protegiendo sus métodos tradicionales de producción.

CAPÍTULO VIII ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL MAGUEY-MEZCAL

Artículo 15. Se establece La Comisión Estatal del Maguey, con los siguientes objetivos:

- I. Coadyuvar en el diseño de la política pública para la protección del Maguey;
- II. Dar seguimiento al Ejecutivo Estatal en la operación de las políticas, programas y acciones de las dependencias y entidades del sector público; además, evaluar periódicamente, los programas relacionados con la producción sustentable de Maguey; y
- III. Generar sinergia institucional con organismos públicos y privados, para fomentar la productividad y competitividad.



Artículo 16. La Comisión estará integrada como miembros permanentes de la siguiente manera:

- I. El titular de la Secretaría, quien fungirá como presidente.
- II. El representante no Gubernamental del Sistema Producto Maguey del Estado, como secretario.
- III. Los vocales:

Un representante de la Secretaría de Economía;

Un representante SEMAEDESO;

Dos representantes de los OEC;

Un representante del SENASICA.

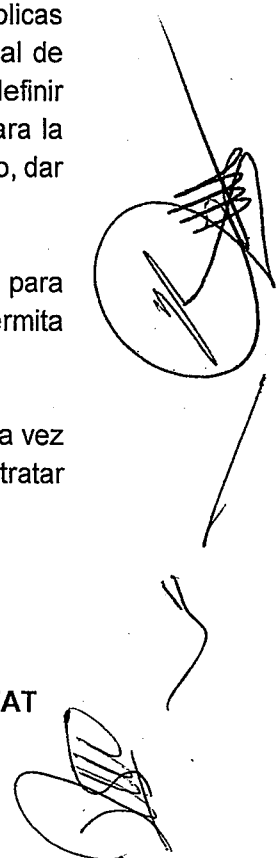
Artículo 17. La Comisión Estatal del Maguey y Mezcal, conforme a sus objetivos, tendrá como competencia participar en la elaboración de las políticas públicas orientadas a fortalecer la cadena Maguey-Mezcal, aprobar el programa anual de trabajo que será eje del ejercicio de coordinación público – privado del sector, definir los proyectos, programas y políticas que serán financiados por el "Fondo para la Protección y Producción del Maguey", aprobar los estados financieros del fondo, dar seguimiento de los resultados y emitir recomendaciones.

Artículo 18. El titular de la Secretaría coordinará el procedimiento necesario para su instalación y funcionamiento, para lo cual emitirá una convocatoria que permita su integración de acuerdo a lo establecido en el reglamento de esta Ley.

Artículo 19. La Comisión se reunirá en sesiones ordinarias cuando menos una vez cada tres meses y en sesiones extraordinarias cuando sea convocada para tratar los asuntos establecidos en el reglamento de esta Ley.

TÍTULO TERCERO

DE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL HÁBITAT



CAPÍTULO I DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN

Artículo 20. El Estado a través de la Secretaría y conjuntamente con la SEMAEDESO podrá promover la elaboración y aplicación de programas de protección, conservación y restauración del hábitat y paisajes naturales del Maguey.

Artículo 21. Cuando se presenten procesos de amenaza de poblaciones de magueyes silvestres en un territorio específico, la Secretaría, conjuntamente con SEMAEDESO, COESFO y PROP AEO formulará y ejecutará, en coordinación con los propietarios, poseedores y productores directos de maguey, programas de restauración del hábitat y ordenamiento en la protección, conservación y recolección de las semillas, cuidado de los hijuelos y plantas en crecimiento con el propósito de que se lleven a cabo las acciones necesarias para la recuperación del hábitat natural y restablecimiento de las condiciones ecológicas, que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales, para el desarrollo sostenible del maguey.

Artículo 22. Para fines de protección, restauración y conservación del hábitat y paisajes naturales del maguey, la Secretaría, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable del Estado, propondrá al Ejecutivo del Estado declarar áreas de protección del patrimonio biocultural a los territorios productores de magueyes silvestres, que sean hábitat de poblaciones de especies del género agave, que se encuentren categorizadas como "Probablemente extinta en el medio silvestre" o "En peligro de extinción".

CAPÍTULO II DE LA CONSERVACION DE SEMILLAS, HIJUELOS Y PLANTAS DE MAGUEY

Artículo 23. La extracción e introducción de semillas, hijuelos, plantas y piñas de maguey, producidos en las comunidades que forman parte del territorio del Estado de Oaxaca, cuyo destino sea su comercialización fuera del Estado, estará sujeta a la expedición de un Certificado de Cumplimiento de Registro Estatal (CECURE).

Artículo 24. Para obtener un CECURE, será necesario tramitarlo ante la secretaría, para lo cual es necesario contar con el registro del productor en el padrón de



productores de maguey – mezcal, y el registro de la plantación, vivero, semilla o plántula emitido por SENASICA o algún organismo certificador, según sea el caso.

Artículo 25. La persona física o moral que sustraiga y movilice semillas, hijuelos, plantas y piñas de maguey, con fines de comercialización y/o elaboración de un producto final en otra Entidad Federativa, deberá contar con un certificado de Cumplimiento de Registro Estatal (CECURE).

Artículo 26. En el reglamento de esta Ley se determinarán los lineamientos técnicos para la expedición de los CECURES, para lo cual deberá de considerar todos los aspectos de sanidad vegetal.

CAPÍTULO III DE LA INVESTIGACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE

ARTÍCULO 27. La Secretaría, preferentemente en coordinación con la Federación, promoverá proyectos de investigación científica, desarrollo y transferencia de tecnología; entre otras, las siguientes:

- I. Que promuevan la investigación, el desarrollo tecnológico, la divulgación científica y la transferencia del conocimiento y tecnologías, fomentando los mecanismos de vinculación entre los académicos e investigadores, con los productores directos que conlleven a un manejo sustentable del maguey;
- II. Que identifiquen las áreas de oportunidad y proyectos prioritarios en materia de desarrollo sostenible del maguey-mezcal;
- III. Que promuevan el intercambio científico y tecnológico entre investigadores de instituciones académicas y centros de investigación con los productores directos de Maguey; y
- IV. Impulsen la investigación con la participación de los campesinos, productores, prestadores de servicios técnicos e industriales.

ARTÍCULO 28. El Estado a través de la Secretaría se coordinará con el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP), así como con instituciones de educación superior públicas y privadas, para el diseño de las

políticas y programas de investigación y desarrollo tecnológico del maguey, a fin de garantizar su congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo.

ARTÍCULO 29. El Estado fomentará las acciones voluntarias de protección, conservación y restauración del maguey que lleven a cabo los particulares, mediante:

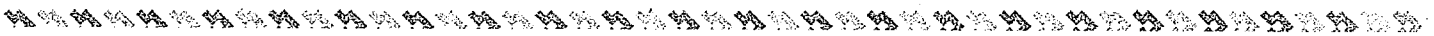
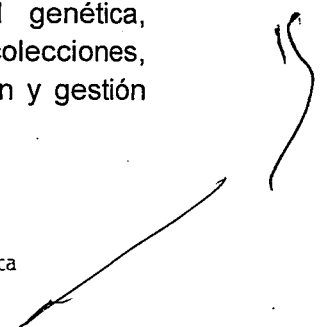
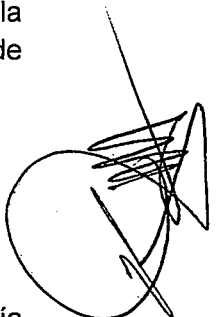
- I. La celebración de convenios entre la Secretaría y los particulares, a efecto de constituir reservas de material genético de maguey, previendo los aspectos relativos a su administración y los derechos de los propietarios de la tierra; y
- II. Las medidas que, a juicio de la Secretaría, contribuyan de manera especial a la protección, conservación y restauración del maguey.

ARTÍCULO 30. La Secretaría para la realización de las actividades previstas en este capítulo, promoverá la creación de empresas para el aprovechamiento sostenible del maguey, la conservación de las cuencas hidrológicas y la propagación vegetativa, para lo cual deberá coordinarse con las dependencias de la Administración Pública Estatal competentes y con los Municipios, con el objeto de apoyar las labores del sector social y privado en esta materia.

CAPÍTULO IV DEL BANCO DE GERMOPLASMA

Artículo 31. La Secretaría, con apoyo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y otras Instituciones, deberá crear un sistema de funcionamiento del banco de germoplasma del maguey.

Artículo 32. En la implementación del sistema de funcionamiento del banco de germoplasma y con el objeto de conservar los recursos fitogenéticos, se deberán observar los siguientes principios fundamentales: identidad de las accesiones, mantenimiento de la viabilidad, mantenimiento de la integridad genética, mantenimiento de la sanidad del germoplasma, seguridad física de las colecciones, disponibilidad y uso del germoplasma, disponibilidad de la información y gestión proactiva del banco de germoplasma.



Artículo 33. La implementación del sistema deberá almacenar la biodiversidad genética de cada una de las regiones de la entidad, la Secretaría establecerá los lineamientos técnicos que aseguren la supervivencia de la biodiversidad genética del maguey-mezcal.

Artículo 34. La adquisición de los procesos de recolección se deberá realizar de conformidad con las normas nacionales e internacionales fisiológicas y fitosanitarias aplicables.

CAPÍTULO V DE LA SANIDAD

Artículo 35. Los ejidatarios, comuneros y demás propietarios o poseedores de maguey-mezcal, así como los titulares de aprovechamiento, los prestadores de servicios técnicos responsables de los mismos, en forma inmediata a la detección de plagas o enfermedades, estarán obligados a dar aviso de ello a la Secretaría y SENASICA.

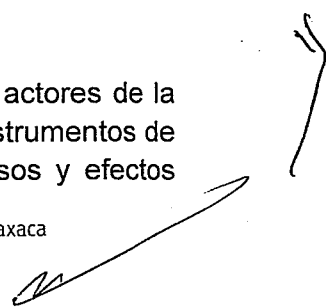
Artículo 36. La Secretaría en colaboración con las autoridades competentes y órganos auxiliares, implementarán las medidas fitosanitarias conducentes con el objeto de prevenir, confinar, excluir, combatir o erradicar las plagas que afectan al maguey.

Artículo 37. Con base en la información prevista por el SENASICA, se llevarán a cabo las campañas fitosanitarias y se impulsarán los programas de sanidad vegetal, mediante la concertación con los productores.

Las medidas fitosanitarias que se apliquen para la prevención, control y combate de plagas y enfermedades que afecten al maguey, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Sanidad Vegetal, esta Ley, su reglamento y las normas oficiales específicas.

CAPÍTULO V CAMBIO CLIMÁTICO Y SUSTENTABILIDAD

ARTÍCULO 38. La Secretaría propondrá y fomentará con todos los actores de la cadena de valor e instituciones gubernamentales, los incentivos e instrumentos de mitigación de riesgos, para el mejor manejo de las causas, procesos y efectos



negativos que conforman el cambio climático, que afecten directamente a la producción de maguey en la Entidad; así como, los que el mal manejo del cultivo de maguey, de su aprovechamiento, transformación en mezcal y otros productos generan, favoreciendo al cambio climático.

ARTÍCULO 39. La Secretaría, conjuntamente con SEMAEDES, COESFO, INIFAP y otras instituciones académicas, promoverá el uso de buenas prácticas agroforestales y restauración de los ecosistemas y programas de reconversión productiva, para mitigar los efectos del cambio climático que afecta a la producción de maguey en la Entidad.

Para lo cual, fomentará el uso de tecnologías alternativas para mejorar los procesos de producción y transformación de la cadena de valor maguey-mezcal.

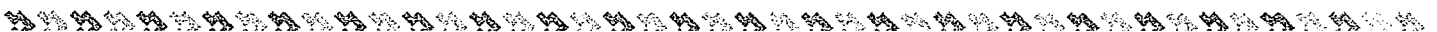
ARTÍCULO 40. La Secretaría promoverá el uso de los servicios de aseguramiento en la administración de los riesgos inherentes a las actividades agrícolas del maguey, que se realicen y la cobertura de precios.

El servicio de aseguramiento que promueva el Gobierno del Estado, procurará incluir los instrumentos para la cobertura de riesgos de producción y las contingencias climatológicas y sanitarias, además de complementarse con instrumentos para el manejo de riesgos de paridad cambiaria y de mercado y de pérdidas patrimoniales en caso de desastres naturales, a efecto de proporcionar a los productores mayor capacidad para administrar los riesgos relevantes en la actividad económica del sector.

TÍTULO CUARTO INSTRUMENTOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO I DEL FONDO PARA LA PROTECCIÓN Y PRODUCCIÓN DEL MAGUEY

ARTÍCULO 41. Se constituye el Fondo Para la Protección y Producción del Maguey, como un instrumento de política pública que provea recursos a las acciones, estrategias, programas y proyectos, orientados al cumplimiento de los objetivos de esta ley.



Dicho fondo tendrá el carácter de Fideicomiso Público, en concordancia con lo establecido en el último párrafo del artículo 10 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

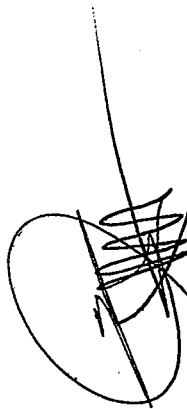
ARTÍCULO 42. El Fondo Para la Protección y Producción del Maguey, estará conformado por los recursos que se obtengan por el pago de derechos por la expedición del **CECURE** y las aportaciones que en su caso destine el Gobierno del Estado, dependiendo de la suficiencia presupuestal.

ARTÍCULO 43. Los productores de Maguey debidamente empadronados serán los fideicomisarios o beneficiarios, el fideicomitente le corresponde únicamente a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado; y la Fiduciaria, puede ser cualquier institución o sociedad nacional de crédito.

La Comisión será responsable de definir, dar seguimiento y evaluar, los programas o proyectos a financiar con el fondo, de conformidad con el artículo 17 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 44. El Fondo Para la Protección y Producción del Maguey, conforme a su suficiencia presupuestal, deberá contribuir en el cumplimiento de los objetivos de la política pública materia de este ordenamiento, dando prioridad a lo siguiente:

- I. El gasto administrativo necesario para la implementación de las acciones y programas esenciales para el cumplimiento de los objetivos establecidos, el cual no podrá rebasar el 3% del gasto de inversión de cada acción o programa;
- II. Diseño e implementación de un programa de vigilancia e inspección a la extracción y movilización de las semillas, hijuelos, plantas y piñas de maguey, producidos en las comunidades y pueblos del Estado de Oaxaca, que se comercialicen al exterior del Estado, así como las que se introducen desde otras entidades federativas u otros países;
- III. Acciones para fortalecer las capacidades de gestión de los productores de maguey, impulsando la utilización y mercadeo de nuevas especies y productos;
- IV. Asesoría y capacitación técnica a micro y pequeñas empresas para la industrialización primaria y el desarrollo de productos o subproductos



- derivados del maguey y su comercialización, así como el desarrollo e integración de la cadena productiva;
- V. Fomentar los procesos de registro y certificación del maguey y del mezcal;
 - VI. Establecer programas de apoyo que contemplen todas las actividades que conlleven a un manejo sustentable del maguey y del mezcal; y
 - VII. Establecer garantías líquidas que puedan potenciar líneas de crédito de bajo costo financiero en beneficio de los pequeños productores e industrias de maguey-mezcal.

**TÍTULO QUINTO
DEL USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN MAGUEY - MEZCAL.**

ARTÍCULO 45. La Secretaría fomentará y coordinará estrategias y acciones para la construcción de un Sistema Estatal de Información de maguey-mezcal, que permita mejorar la planeación territorial de la producción y productividad.

Este Sistema ayudará a proporcionar mejores alternativas en la toma de decisiones de todos los involucrados en la cadena de valor, iniciando por la conformación del Padrón Estatal de Productores de Maguey-Mezcal.

En el reglamento de esta Ley se determinará la forma de integrar el Padrón Estatal de Productores de Maguey-Mezcal.

**TÍTULO SEXTO
DE LOS MEDIOS DE CONTROL, VIGILANCIA Y SANCIÓN**

**CAPÍTULO I
DE LA PREVENCIÓN**

ARTÍCULO 46. La prevención a cargo de la Secretaría, tendrá como función primordial la salvaguarda de las diversas variedades de maguey, así como la



aplicación de sanciones administrativas dispuestas en esta Ley, su reglamento, lineamientos, acuerdos y demás disposiciones aplicables.

El Estado a través de la Secretaría, en coordinación con la Federación y con la colaboración de los productores organizados, comunidades indígenas, Gobiernos Municipales y otras instituciones públicas y privadas formularán, operarán, darán seguimiento y evaluarán mecanismos integrales de prevención y combate al aprovechamiento ilegal, transporte ilegal, almacenamiento y transformación ilegal de materias primas derivadas del maguey.

CAPÍTULO II DEL MONITOREO Y MECANISMOS DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 47. La Secretaría, por conducto de personal autorizado, realizará visitas u operativos de inspección referente a la protección, conservación y recolección de las semillas, cuidado de los hijuelos, plantas y piñas de magueyes semicultivados y silvestres, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, su reglamento, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 48. La inspección y vigilancia en el Estado, tendrá como función específica verificar que:

- I. Los aspectos fitosanitarios y de origen del maguey, cumplan con las disposiciones de esta Ley y su reglamento;
- II. Las personas físicas y morales que sean propietarios o poseedores de palenques, almacenes, bodegas y comercializadores de materias primas de mezcal y otros productos, cumplan con lo dispuesto en esta Ley y su reglamento; y
- III. No se comercialicen, distribuyan y manejen magueyes, que no cumplan lo dispuesto en esta Ley y su reglamento.

ARTÍCULO 49. La Secretaría con apoyo de los organismos de la sociedad, en coordinación con la Federación y con los Municipios, establecerá dentro del Estado, los mecanismos de control necesarios que permitan verificar que los magueyes, productos, subproductos y sus derivados en tránsito, cumplan con las disposiciones

de esta Ley y su reglamento y evitar la movilización de aquellos que sean portadores de plagas y enfermedades y/o que no cuenten con CECURE del maguey-mezcal.

ARTÍCULO 50. La Fiscalía General del Estado de Oaxaca y la Secretaría de Seguridad Pública, en la medida de sus posibilidades y a petición de la Secretaría, prestarán apoyo y auxilio a los verificadores, proporcionando elementos de sus corporaciones para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones.

ARTÍCULO 51. Es obligatoria la inspección del maguey antes de documentar su movilización, de salida o entrada, para lo cual se deberá declarar lo siguiente:

- I. Comprobar su legal sanidad y origen, mediante **CECURE**;
- II. Verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones legales y
- III. Comprobar el pago derechos correspondientes.

ARTÍCULO 52. En el reglamento de esta ley se deberán establecer las normas de conducta y procedimientos de inspección.

CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 53. Cuando los operativos de inspección respecto de la movilización de las semillas, hijuelos, plantas y piñas de magueyes, se determine que existen actos u omisiones que pudieran dar lugar a la imposición de sanciones administrativas, la Secretaría podrá ordenar las siguientes medidas de seguridad:

- I. El aseguramiento precautorio de las semillas, hijuelos, plantas, piñas de magueyes, productos, subproductos y sus derivados, así como de los bienes, vehículos, utensilios, herramientas, equipo y cualquier instrumento directamente relacionado con la acción u omisión que origine la imposición de esta medida; y
- II. La suspensión temporal, parcial o total de los aprovechamientos autorizados de los diversos procesos de comercialización y transportación.

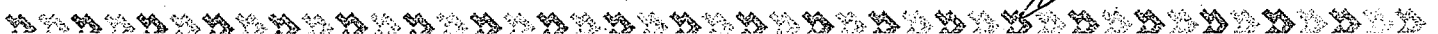


ARTÍCULO 54. Cuando se imponga alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo anterior, se indicarán en su caso, las acciones que se deben llevar a cabo para subsanar las irregularidades que las motivaron, así como los plazos para realizarlas, a fin de que una vez satisfechas, se ordene el retiro de las mismas.

CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 55. Son infracciones a lo establecido en esta Ley, las siguientes:

- I. Incurrir en falsedad respecto a cualquier información o documento que solicite o se presente a la Secretaría;
- II. Obstaculizar al personal autorizado para la realización de visitas de inspección;
- III. Llevar a cabo el aprovechamiento de magueyes en contravención a las disposiciones de esta Ley, de su Reglamento o de las normas aplicables;
- IV. El incumplimiento de las condicionantes señaladas en las autorizaciones de aprovechamiento;
- V. Carecer de la documentación o de los sistemas de control establecidos para acreditar la legal procedencia de magueyes y materias primas derivadas;
- VI. Incumplir con la obligación de dar los avisos o presentar los informes a que se refiere esta Ley y su Reglamento;
- VII. Transportar, almacenar, transformar o tener en posesión magueyes, productos, subproductos y sus derivados, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar su legal procedencia;
- VIII. Introducir o transportar en el Estado magueyes, productos, subproductos, sus derivados e insumos portadores de plagas o enfermedades o productos químicos no aprobados o registrados ante la autoridad competente, que puedan causar daño a la salud humana, a las plantas y animales;



- IX. Utilizar más de una vez, alterar o requisitar inadecuadamente, la documentación o sistemas de control establecidos para el transporte o comercialización de magueyes, productos, subproductos y sus derivados; y
- X. Cualquier otra contravención a la presente Ley y su reglamento.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 56. Las infracciones establecidas en el artículo anterior, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con la resolución que ponga fin al procedimiento de Inspección respectivo, con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Imposición de multa;
- IV. Suspensión temporal, parcial o total de las autorizaciones de aprovechamiento o de las actividades de que se trate; y
- V. Revocación de la autorización.

ARTÍCULO 57. La imposición de las multas a que se refiere el artículo anterior, se determinará en el reglamento de esta Ley y se considerará para tales efectos:

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse, así como el tipo, localización y cantidad del recurso dañado;
- II. El beneficio directamente obtenido;
- III. El carácter intencional o no de la acción u omisión;
- IV. El grado de participación e intervención en la preparación y realización de la infracción;



- V. Las condiciones económicas, sociales y culturales del infractor; y
- VI. La reincidencia.

Las infracciones a esta Ley y su reglamento se calificarán sin perjuicio de la pena a que se haga acreedor el infractor, en caso de incurrir en algún acto constitutivo de delito señalado por el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca y/o Código Penal Federal.

CAPÍTULO VI DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 58. En contra de los actos y resoluciones dictadas en los Procedimientos Administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley o su Reglamento, se estará a lo dispuesto por la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

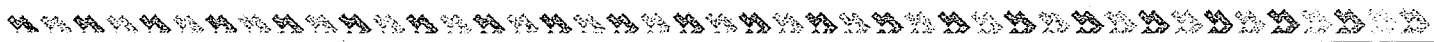
CAPÍTULO VII DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 59. Las sanciones administrativas a que se refiere el artículo anterior se aplicarán sin perjuicio, en su caso, de las penas que correspondan cuando los actos u omisiones constitutivos de infracciones y/o configuren algún delito, en los términos de las disposiciones penales aplicables del orden común, y sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que pudiera resultar, para lo cual se atenderá a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 60. El incumplimiento por parte de los servidores públicos estatales y municipales de las disposiciones contenidas en la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones que de ella deriven, dará lugar a la responsabilidad en términos de lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

Las responsabilidades a que se refiere este artículo se aplicarán sin perjuicio de las sanciones de carácter penal o civil que en su caso lleguen a determinarse por la autoridad judicial.

TÍTULO SÉPTIMO



DE LA CULTURA E IGUALDAD

**CAPÍTULO I
DE LA CULTURA**

Artículo 61. Esta Ley reconoce ampliamente la importancia que el mezcal tiene en las tradiciones, festividades, eventos, ferias, rituales, leyendas, mitos y saberes entre las diversas etnias, pueblos y regiones del Estado de Oaxaca.

Asimismo, propicia la divulgación, el uso, respeto y reconocimiento de costumbres, tradiciones y prácticas culturales propias de los pueblos y comunidades indígenas que realizan un manejo y uso del maguey-mezcal.

ÚNICO: SE CREA LA LEY DE PROTECCIÓN Y PRODUCCIÓN SUSTENTABLE DE MAGUEY EN EL ESTADO DE OAXACA.

TRANSITORIOS:

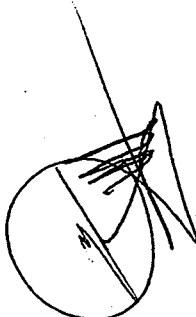
PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Dentro de los noventa días hábiles siguientes a partir de la publicación de la presente Ley, se elaborará y publicará su reglamento.

TERCERO. La Secretaría de Finanzas deberá incluir en su iniciativa de Ley de Derechos el apartado correspondiente al pago de derecho por emisión del **CECURE**, para lo cual deberá consultar a la secretaria sobre cuál debe ser la tarifa más justa para la realización de dicho cobro.

CUARTO. La Secretaría de Finanzas contará con 120 días hábiles a partir de la entrada en vigor de este ordenamiento para constituir el Fideicomiso para la Protección y Producción del Maguey, utilizando los recursos obtenidos conforme el segundo párrafo del artículo 22 de este ordenamiento.

QUINTO. La recaudación obtenida por concepto del pago de derechos por la emisión de los **CECURE**, serán destinados a un fondo denominado Fideicomiso para la Protección y Producción del Maguey, de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.



Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los diez días del mes de enero del año dos mil veintitrés

**COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y
DESARROLLO RURAL**


DIP. VICTOR RAÚL HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTE


DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE


DIP. LUIS EDUARDO ROJAS
ZAVALETA
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE PROTECCIÓN Y PRODUCCIÓN SUSTENTABLE DE MAGUEY EN EL ESTADO DE OAXACA, DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL Y LA DIPUTADA YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.

